



# Resolución Ministerial Nº 0166-2012-AG.

Lima, 11 de MAYO de 2012.

**VISTO:**

EL Memorándum Nº 631-2012-AG-DGFFS (DPFFS) de fecha 04 de abril de 2012, emitido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, mediante el cual, recomienda la aprobación de Lineamientos y Formatos para la formulación del Plan de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual para el aprovechamiento forestal sostenible de los Bosques Secos de la Costa peruana; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y, el Estado es soberano en su aprovechamiento, fijándose por Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares;

Que, de conformidad al artículo 6º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, asimismo, el numeral 23.3. del artículo 23º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala entre otras funciones de los Ministerios, la de dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, además de prestar el apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas; dichas normas y lineamientos son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente y mediante Ley Nº 29376, se precisa que las funciones que le correspondían al ex - Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), de acuerdo a la Ley Nº 27308, serán ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias;

Que, el literal a) del artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, señala como función específica de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, proponer las políticas, normas, planes, programas, estrategias y proyectos para la administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



20738

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se otorgan autorizaciones para el aprovechamiento sostenible de los bosques secos de la costa, de acuerdo al Plan de Manejo Forestal aprobado, promoviendo la participación de la comunidad local, concordante con el literal 15.2 del artículo 15° de la acotada Ley;

Que, asimismo, para el otorgamiento de autorización de aprovechamiento de los bosques secos de la costa, ya sea en tierras privadas, comunales ó de dominio público, es necesario que el titular del predio o representante de la comunidad o persona natural o jurídica, según corresponda y, conforme a los artículos 138° y 139° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 27308, debe presentar ante la entidad competente, un expediente técnico que contenga, entre otros, un Plan de Manejo;

Que, el Plan de Manejo Forestal es la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal. Su concepción y diseño permiten identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento;

Que, en ese sentido, el numeral 58.3 del artículo 58° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles: a) el Plan General de Manejo Forestal, que proporciona el marco general de planificación estratégica a largo plazo y, b) el Plan Operativo Anual, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir al año operativo;

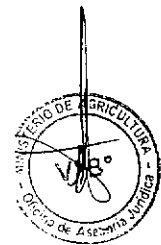
Que, en ese orden de ideas, el artículo 141° de la citada norma, señala que las disposiciones complementarias para la aplicación del sub capítulo IV, referido al aprovechamiento de bosques secos de la costa, es aprobada por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, por otro lado, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, durante el año 2011, efectuó el seguimiento de la aplicación de la normativa forestal vigente, en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Lambayeque y Tumbes-Piura, encontrando deficiencias e irregularidades de orden procedimental y técnico para el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento forestal, tal como se puede apreciar de los Informes N° 3619-2011-AG-DGFFS-DGEFFS y N° 4391-2011-AG-DGFFS-DGEFFS;

Que, de los citados informes, se advierte que el aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque, otorgados mediante autorizaciones en el ámbito de la ATFFS Lambayeque, se han otorgado en base a Planes Operativos Anuales, los cuales eran formulados con la única finalidad de ampliación y/o recuperación de tierras agrícolas, actividad que desvirtúa el manejo forestal ya que éstas actividades comprenden la extracción a tala raza o desbosque de toda cobertura vegetal e inclusive la extracción de las raíces de los árboles; las principales especies forestales autorizadas, fueron el algarrobo y el faique, las cuales finalmente fueron transformadas en carbón vegetal;

Que, lo antes mencionado transgrede el principio del manejo forestal que está basado en la aplicación de tratamientos silviculturales, identificación de árboles semilleros, diámetros mínimos de corta, intensidad de corta, ordenamiento del área de manejo, protección del bosque, ciclo de rotación, componente ambiental, establecimiento de áreas de transformación o procesamiento, entre otros, los cuales harán sostenible la actividad en el tiempo y en el espacio, asegurando los bienes y servicios del bosque para las futuras generaciones;

Que, asimismo, los acotados informes señalan que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Lambayeque y Tumbes-Piura, otorgan las autorizaciones solo con los Planes Operativos Anuales, lo cual contraviene la legislación forestal, ya que el Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles de planificación que es el Plan General de





# Resolución Ministerial N°0166-2012-AG.

Lima, ..11... de ..MAYO.....de 2012..

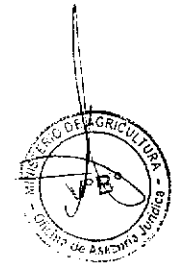
Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual, en algunas oportunidades en la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque, los solicitantes presentan copias similares del Plan General de Manejo Forestal y del Plan Operativo Anual;

Que, por esta razón, los informes citados, recomiendan entre otros, que las autorizaciones para el aprovechamiento forestal deben contar con los instrumentos de gestión, como es el Plan de Manejo Forestal, el cual comprende dos niveles, el Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual y, que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de sus competencias, elabore la propuesta de los Términos de Referencia de dichos Planes de Manejo Forestal;

Que, en tal sentido, la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre por encargo de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, ha efectuado las coordinaciones y gestiones necesarias para este fin, llevándose a cabo reuniones descentralizadas a efecto de poder recoger los insumos necesarios para formular una propuesta de Lineamientos y Formatos de Planes de Manejo Forestal, en sus dos niveles;

Que, durante el año 2011, se han desarrollado dos talleres descentralizados en el departamento de Lambayeque (Chiclayo y Olmos) del 17 al 21 de octubre y en Piura del 14 a 16 de diciembre, contando con la participación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Lambayeque, Tumbes-Piura, La Libertad, Arequipa, Cajamarca, Ica y Moquegua-Tacna, así como con consultores forestales, profesionales del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, Asociación para la investigación y Desarrollo Integral - AIDER, personas vinculadas al aprovechamiento forestal en bosques secos, entre otros; dichos talleres han consistido en la recepción de propuestas, análisis y discusión, los mismos que se han desarrollado a nivel de a nivel de campo y gabinete;

Que, por otro lado, el Informe N° 028-2012-AG-DGFFS-DPFFS, de fecha 21 de marzo de 2012, elaborado por la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre, concluye: i) que, al no contar con Lineamientos y Formatos para la formulación de Planes de Manejo Forestal en Bosques Secos, en las ATFFS de Lambayeque y Tumbes Piura, se vienen suscitando diversas controversias técnicas para otorgar las autorizaciones forestales, los cuales están ocasionado que el aprovechamiento de los bosques secos no sean sostenibles en el tiempo y espacio; ii) que, a través de los dos talleres y otras reuniones de trabajo, se ha consensuado la propuesta de elaborar los Lineamientos y Formatos para la formulación de los Planes de Manejo Forestal en Bosques Secos, el cual comprende el Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual; iii) que, se han desarrollado dos tipos o niveles para la formulación de Planes de Manejo Forestal, denominados de la siguiente manera: **Tipo 1:** "En Comunidades Campesinas, Predios Privados y Áreas del Estado, que tengan una superficie boscosa mayor a 100 ha", **Tipo 2:** "En Comunidades Campesinas, Predios Privados y Áreas del Estado, que tengan una superficie boscosa menor a 100 ha"; iv) Recomienda la aprobación, mediante resolución ministerial, los Lineamientos y Formatos para la formulación de Planes de Manejo Forestal en Bosques Secos de la Costa; v) que, las personas naturales y/o jurídicas encargadas de formular los Planes de Manejo Forestal en Bosques Secos de la



Costa, así como las autoridades forestales a nivel nacional y regional, deben sujetarse minimamente a las condiciones establecidas en los citados Lineamientos y Formatos; vi) Encargar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre la difusión, coordinación, evaluación y monitoreo de la aplicación de los Lineamientos y Formatos para la formulación de Planes de Manejo Forestal en Bosques secos de la Costa, así como de efectuar el seguimiento correspondiente para su retroalimentación, actualización y ajustes en el futuro;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, con las facultades conferidas, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los términos de referencia que comprende los Lineamientos y Formatos para la formulación de los Planes de Manejo Forestal en Bosques Secos de la Costa, Tipo 1 y Tipo 2, los mismos que como Anexos 01 y 02 forman parte de la presente Resolución Ministerial, y que resultan de observancia y cumplimiento obligatorio por las entidades del Estado, en los tres niveles de Gobierno.

**Artículo 2°.-** Publicar en el Portal del Estado ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)) los Lineamientos y Formatos, aprobados por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, proceda a la difusión, extensión, capacitación, coordinación, evaluación y monitoreo de la aplicación de los Lineamientos y Formatos para la formulación de Planes de Manejo Forestal en Bosques Secos de la Costa, aprobados por la presente Resolución Ministerial, así como de efectuar el seguimiento correspondiente para su retroalimentación, actualización y ajustes en el futuro.

**Artículo 4°.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, para que emita formatos, manuales u otros instrumentos adicionales, incluyendo normas complementarias que se requieran a fin de garantizar el cumplimiento de lo aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Luis Ginocchio Balcázar  
MINISTRO DE AGRICULTURA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
CERTIFICO:**

Que el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el Archivo Central



ERMELINDA GARCÉS PINTADO  
Directora de la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo Central

Lima, 17 MAYO 2012